



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0679-TRA-PI

**Solicitud de registro como marca del signo TROPINUTS TRADICIÓN Y SABOR
NATURAL DEL TRÓPICO**

Tropinuts Producers S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 4503-2011)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0045-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas veinte minutos del veintitrés de enero de dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Fernando Montero López, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos sesenta y dos-trescientos ochenta y ocho, en su condición de apoderado especial de la empresa Tropinuts Producers Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y seis, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, dieciséis minutos, cincuenta segundos del seis de junio de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día dieciocho de mayo de dos mil once, el Licenciado Montero López, representando a la empresa Tropinuts Producers S.A., solicitó el registro como marca de comercio del signo



en clase 32 de la nomenclatura internacional de Niza, para distinguir bebidas de tipo no alcohólicas, hechas a base de extracto de coco.

SEGUNDO. Que publicados los edictos para recibir oposiciones, lo hizo el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en representación de las empresas Florida Ice And Farm Company S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro, y de Productora La Florida S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos seis mil novecientos uno, en fecha dieciséis de agosto de dos mil once.

TERCERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las quince horas, dieciséis minutos, cincuenta segundos del seis de junio de dos mil doce, se resolvió declarar con lugar la oposición formulada, y denegar el registro solicitado.

CUARTO. Que inconforme con la resolución mencionada, el Licenciado Montero López, representando a la empresa Tropinuts Producers S.A., interpone en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

QUINTO. Que mediante resolución dictada a las diez horas, cinco minutos, cincuenta y un segundos del dos de julio de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial declaró sin lugar la revocatoria interpuesta, y admitió el expediente para ante este Órgano de Alzada.

SEXO. Que a la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

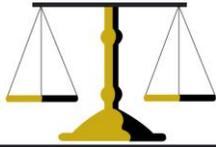
PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hechos probados de relevancia para la resolución de este proceso:

A-) Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritas las siguientes marcas, **todas marcas de fábrica de la clase 32** de la nomenclatura de Niza y a nombre de **Productora La Florida S.A.:**

1- **TROPI**, registro N° 148018, vigente hasta el veintitrés de junio de dos mil catorce, para distinguir refrescos y cerveza (folios 121 y 122).



2- **ACEROLA**, registro N° 134548, vigente hasta el veinte de agosto de dos mil veintidós, para distinguir todo tipo de bebidas y zumos de frutas con sabor a guanábana (folios 131 y 132).



- 3-  , registro N° 134547, vigente hasta el veinte de agosto de dos mil veintidós, para distinguir todo tipo de bebidas y zumos de frutas con sabor a cas (folios 133 y 134).
- 4-  , registro N° 134546, vigente hasta el veinte de agosto de dos mil veintidós, para distinguir todo tipo de bebidas y zumos de frutas con sabor a frutas mixtas (folios 135 y 136).
- 5-  , registro N° 134545, vigente hasta el veinte de agosto de dos mil veintidós, para distinguir todo tipo de bebidas y zumos de frutas con sabor a mora (folios 137 y 138).
- 6-  , registro N° 134544, vigente hasta el veinte de agosto de dos mil veintidós, para distinguir todo tipo de bebidas y zumos de frutas con sabor a piña (folios 139 y 140).
- 7- **TROPICAL**, registro N° 126530, vigente hasta el veintiuno de junio de dos mil veintiuno, para distinguir bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas (folios 141 y 142).



8- **TROPI LIGHT**, registro N° 149533, vigente hasta el dos de setiembre de dos mil catorce, para distinguir bebidas de todo tipo, incluyendo aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes, cerveza, bebidas de malta y otras preparaciones para hacer bebidas (folios 141 y 142).

B-) Que los edictos de Ley fueron publicados en fechas catorce, quince y dieciséis de junio de dos mil once (folio 1).

C-) Que el Licenciado Manuel E. Peralta Volio es apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas Florida Ice And Farm Company S.A. y Productora La Florida S.A. (folio 22).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. El Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro por considerar que colisiona con derechos previos de terceros. Por su parte el apelante alega que la oposición fue planteada en fecha veintiséis de agosto de dos mil once, fuera del plazo de Ley, y opone las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación activa y pasiva.

CUARTO. SOBRE EL CASO CONCRETO. Analizados los agravios del apelante, considera este Tribunal que no pueden ser acogidos. En primer lugar, el apelante confunde la fecha en que fue presentada la oposición, ya que la menciona como veintiséis de agosto cuando en realidad lo fue el dieciséis de agosto, y siendo que la primera publicación de edictos lo fue en fecha catorce de junio de dos mil once, el vencimiento del plazo lo fue en fecha catorce de agosto de dos mil once, que fue día domingo, y siendo el quince de ese mes feriado por la celebración del Día de la Madre, el plazo venció al día hábil siguiente al domingo y al

feriado, sea el dieciséis de agosto. Por ello es que no puede acogerse el argumento de extemporaneidad de la oposición. Además, no puede decirse que los opositores carecen de legitimación para oponerse, ya que quedó demostrado que detentan marcas en la misma clase y para productos similares, lo cual les da el derecho de oponerse. Y también existe la legitimación activa y pasiva que el apelante echa de menos: activa, ya que el representante de las empresas opositoras demostró con documentación idónea que posee la calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma y limitado a temas de propiedad intelectual respecto de ellas; y pasiva porque precisamente la empresa Tropinuts Producers S.A. es la que solicita el registro.

Entonces, los alegatos de la apelación no son de recibo, y más bien encuentra este Tribunal que, tal y como analizó el **a quo**, los signos bajo cotejo utilizan todos a su inicio la partícula TROPI-, lo cual les otorga similitud a nivel gráfico y fonético, y a nivel ideológico dicha partícula despierta en el consumidor la idea de tropical. Tales similitudes, aunadas a que los productos están íntimamente relacionados, por tratarse todos de bebidas no alcohólicas, impiden otorgar el registro solicitado, por la existencia de marcas previamente registradas a favor de una de las empresas oponentes, artículo 8 incisos a) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Fernando Montero López en representación de la



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

empresa Tropinuts Producers S.A., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, dieciséis minutos, cincuenta segundos del seis de junio de dos mil doce, la que en este acto se confirma, manteniéndose el rechazo al registro solicitado como



marca del signo . Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, se da por agotada la vía administrativa, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36